

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

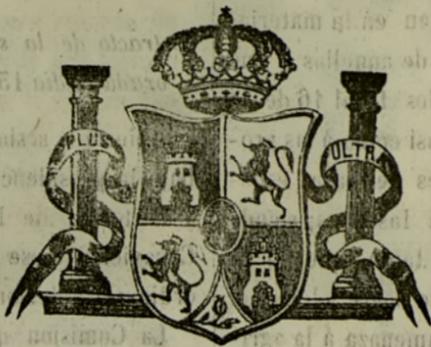
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 259.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Burgos, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1876.—C. Torneo.— Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conocidos son de V. I. los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M., con el concurso de las Cór-

tes, para combatir y aminorar la asoladora plaga de la langosta, que viene afligiendo desde hace algun tiempo diferentes provincias del Reino. Los sacrificios que en la última primavera hubo necesidad de imponer al país, dedicando cuantiosas sumas del presupuesto general de gastos del Estado para auxiliar los trabajos de extincion, imponen mas apremiantes deberes á las localidades que, en tiempo oportuno, mediante el celo de sus Autoridades provinciales y locales, y contando con la buena voluntad de los particulares, pueden influir directamente en la completa destruccion del devastador insecto. Para conseguirlo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se excite el celo de los Gobernadores de las provincias invadidas, recomendándoles poner en práctica desde luego todos los medios que nuestra antigua legislacion aconseja emplear, y cuya base y fundamento se hallan en los sabios preceptos de la ley 7.ª, tit. 31, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, en la cual se inspiraron las instrucciones dictadas en 27 de Marzo del corriente año.

No hay ni puede haber derechos ni intereses privados que deban anteponerse al bien general cuando se trata de calamidades públicas que afectan mas ó menos directamente á los dueños de terrenos dedicados á pastos, á los labradores y aun á los mismos braceros, cuya subsistencia depende de los productos de la agricultura. En aceptar cada cual la parte que pueda corresponderle del sacrificio que reclama el bien comun en tan afflictivas circunstancias consiste el verdadero patriotismo; y el Gobierno, secundando los propósitos de S. M., se encuentra en el deber ineludible de exigir á todos

el cumplimiento de lo que demandan de consuno la justicia y la salvacion de los sagrados intereses comprometidos con la existencia de la plaga.

Terminantes son las prescripciones de la citada ley, que señala como tiempo oportuno para extirpar el canuto de la langosta las estaciones de otoño é invierno, en las cuales, merced á las lluvias, está blanda la tierra y el trabajo del hombre es mucho más eficaz y productivo. En dicha ley se determinan tres medios para lograr tal objeto: labrar los terrenos infestados con las orejas del arado bajas en surcos bien juntos; utilizar en la alimentacion del ganado de cerda la hierba de los prados invadidos, y por último, el más costoso y prolijo, de recolectarle á mano, que sólo como extremo remedio debe adoptarse.

La informacion que este Ministerio ha hecho valiéndose de funcionarios facultativos le da conocimientos prácticos suficientes para juzgar de la eficacia de la legislacion vigente, refundida en la citada instruccion de 27 de Marzo.

En su articulado hallará V. I. todos los medios que ordenadamente deben aplicarse en cada caso, y que al presente requieren la más puntual observancia para dar cumplimiento á lo exigido en el artículo 7.º relativamente á los acotamientos de terrenos infestados y reunion de datos que en la primera decena de Octubre proceda remitir á ese centro directivo. Casi simultáneo ha de ser el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.º para dar á los teratenientes la justa intervencion que deben tener en estas operaciones preliminares, con especialidad en la rectificacion de las relaciones de acotamientos, las cuales conviene ultimar anticipando los plazos marcados en el

art. 12, á fin de que en el mes de Noviembre, y si posible fuere en el de Octubre, se dé principio á la escarificacion ó labor superficial de los terrenos que contuvieren canuto; cuya destruccion es más segura y radical cuanto ántes se extraiga de su sitio, y queden los gérmenes bajo la accion atmosférica, que los altera é inutiliza.

No debe V. I. admitir excusas ni dilaciones para hacer cumplir lo que establecen los artículos 13 y 14, prescribiendo que se labren todos los terrenos infestados, segun lo permitan sus circunstancias; á cuyo efecto pueden disponer los Gobernadores que por cuenta de los fondos provinciales se construyan los arados escarificadores que sean necesarios, haciendo entender á todos que en los terrenos removidos no debe practicarse ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, excepcion hecha de la entrada libre de los cerdos que posean los vecinos de cada Municipio, cuando pertenezcan tales terrenos al Estado ó á los Propios, y previo acuerdo con los dueños en los de particulares, pero advirtiendo á estos que dicho acuerdo únicamente se refiere á la forma y tiempo de introducir los ganados.

Igualmente cuidarán las respectivas Autoridades de cortar los abusos que en algunas localidades se cometen á la sombra de la calamidad pública de que se trata, fijándose para ello en lo que determina el art. 17 relativamente á la recoleccion de canuto, que solo debe permitirse cuando su abundancia en fin de Febrero hiciere ver que no habia podido conseguirse la extincion por otros procedimientos mas eficaces y mucho menos costosos, recomendados en primer término.

Las reglas dictadas para llevar la contabilidad de este servicio habrán

de observarse puntualmente, cualquiera que sea la procedencia de los fondos aplicados á los trabajos de extincion, bien correspondan á la provincia, al Municipio ó á los ingresados por prestacion personal, la cual es extensiva á los hacendados forasteros, no menos obligados que los vecinos de cada pueblo á evitar los comunes daños en las propiedades de la jurisdiccion municipal. Los artículos 9 y 10 establecen reglas precisas respecto de la prestacion personal, proporcionando seguros recursos sin necesidad de recargar considerablemente los presupuestos provinciales y municipales, por mas que sobre ellos pese la obligacion de cubrir el déficit que resultare en los gastos originados, segun lo dispuesto en los artículos 3.º y 27 de la instruccion mencionada.

Aunque á las Autoridades superiores de las provincias corresponde dictar todas las resoluciones que las circunstancias demanden en el riguroso cumplimiento de lo dispuesto para este servicio, el art. 28 hace directamente responsable de su vigilancia á la Comision auxiliar de cada provincia, con objeto de aliviar á los Gobernadores del trabajo y cuidado que les reclaman las muchas y graves atenciones que les impone su cargo.

En su consecuencia, debe V. I. excitar el celo de dicha Comision auxiliar, y especialmente del Ingeniero agrónomo, Vocal Secretario de la misma, y el más obligado por razon de su destino para que, como se le ordena en el art. 4.º de la instruccion, reuna antecedentes, inspeccione las operaciones y proponga las resoluciones que haya lugar. Lisonjeros en alto grado los resultados de la campaña llevada á cabo en la última primavera para evitar los enormes daños que la gran extension de la plaga anunciaba, aun habria sido más eficaz si los esfuerzos se hubieran empleado en la estacion más propicia y conveniente. En mayor ó menor escala, las comarcas invadidas el anterior otoño han sufrido despues lamentables perjuicios por efecto de la voracidad de la langosta en los cultivos de regadios, huertas y arboledas, habiéndose conseguido salvar sólo parcialmente las cosechas de cereales. Acaso las condiciones del año inmediato, si se presentare húmeda y fria la invernada, influirán en la desaparicion de la plaga con mayor fuerza y eficacia que todos los procedimientos artificiales; tan poderosos son los grandes medios naturales que la Providencia atesora, y que el hombre sólo puede suplir de una manera limitada.

Al acreditado celo de las Autoridades provinciales y municipales confia S. M. el puntual cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, y muy en particular de aquellas á que se refieren los artículos 13 al 16 de la instruccion vigente, asi como á las prohibiciones temporales de caza, especialmente respecto á las aves; siendo de esperar, por lo tanto, que en la próxima campaña se logre alejar el peligro que todavia amenaza á la agricultura en importantes comarcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1876 =C. Torneo. =Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 23 del actual á las cinco de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Crisanto Simon Crespo, vecino de Sotillo de la Rivera, contra un acuerdo por el que fue desestimada la reclamacion que elevó al Ayuntamiento acerca del arbitrio establecido sobre cada cántara de aguardiente que se extrajera de la poblacion.

Asimismo se dará cuenta de otra alzada interpuesta por D. Atanasio Pascual, Secretario que fue del Ayuntamiento de Revilla Vallejera, contra el acuerdo adoptado por mayoría de dicha corporacion declarando se hallaba satisfecho de los haberes que reclamaba, por considerarle mancomunado en un préstamo que la misma tomó para verificar un pago.

Tambien se dará del expediente sobre aprobacion de la liquidacion de la cuenta formada de oficio por el Ayuntamiento de Roa correspondiente á la época en que fue Alcalde D. Cipriano Zorrilla.

Igualmente se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, contra los repartimientos formados por el Ayuntamiento de Arcos en los años de 1871 á 72 hasta el de 1875 á 76 para cubrir los gastos del presupuesto municipal de dichos años.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 15 de Setiembre de 1876. = El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Mayo de 1876.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, dióse lectura al acta de la ordinaria anterior y fue aprobada.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Gobierno de esta provincia trasladando la Real orden de 1.º del actual por la que se concede á D. José Clausell próroga hasta el 31 de Agosto próximo para poner sustitutos en todos los Depósitos y Banderines.

Asimismo quedó enterada la Comision del oficio que con fecha 11 del actual dirige el Gobernador de la provincia de Segovia remitiendo copia de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernacion solicitando que se modifique la base establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de quintas y que los repartimientos se verifiquen con arreglo al número de mozos alistados para cada reemplazo.

Al oficio del Ilmo. Sr. Gobernador en que se traslada la Real orden excitando á las Corporaciones populares para que contribuyan al fondo nacional para atender á los inutilizados en campaña y á los huérfanos y viudas de los muertos en la misma, y á otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Administracion con el propio objeto, se acordó contestar manifestando el acuerdo adoptado por la Diputacion.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Badajoz remitiendo copia de la instancia dirigida por la misma á las Cortes pidiendo que se conceda á las Diputaciones la autonomia que hoy ejercen en ciertos ramos de la Administracion.

Vista la reclamacion de Adrian Carazo y otros vecinos del pueblo de Carazo respecto de los aprovechamientos de pastos del barrio de Gete, se acordó oficiar al Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos para que informe la Junta administrativa de Gete acerca de si existe constituida legalmente, y si los pastos á que se refiere la reclamacion son exclusivos del barrio de Gete, ó si tiene algún derecho sobre ellos el pueblo de Carazo.

En el expediente seguido con motivo del registro de la mina Concepcion, verificado por D. Pedro Gonzalez vecino de Poza, y de la reclamacion de D. Romualdo Martinez Fuentes en su nombre y en el de los dueños de las

salinas existentes en el Valle de la Mata, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido que consta del acta.

Se acordó que informe el Director del Colegio de sordo-mudos acerca del racionado que se suministra en el actual año económico.

Se acordó admitir en el dicho Colegio á la sordo-muda Celestina, hija de D. Blas Moliner, vecino de Aranda.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Camarera del Colegio de sordo-mudos hizo Petra Renuncio, y que se anuncie la vacante en el Boletin oficial.

Habiendo pasado con exceso el plazo de 15 dias que se concedió al sordo-mudo Pedro Peña para pasar á Irun, donde reside su familia; y no habiendo ingresado de nuevo en el Establecimiento, se acordó que se dirija oficio al Alcalde de Irun rogándole se sirva consultar con la familia del sordo-mudo si este ha de volver ó no al Colegio.

Vista una instancia que Florencio García y tres vecinos mas de Olmillos junto á Sasamon han dirigido al Sr. Gobernador solicitando acuerde lo que sea conveniente para reintegrar á los recurrentes de las cantidades que les exigieron las partidas carlistas, se acordó manifestar que la Comision nada puede acordar sobre el particular.

Se acordó dirigir comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis rogándoles se sirvan dar las órdenes oportunas á los Jueces municipales y á los Curas párrocos para que se pongan de acuerdo y convengan en el nombre con que ha de ser inscrito en los respectivos registros todo niño expósito que se presente en sus jurisdicciones.

Se aprobó la cuenta presentada por los Sres. Diputados á quienes se les encargó la recepcion del Arozo 2.º de la carretera provincial de Salas al limite de la provincia de Soria, acordando que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 13 de Mayo de 1876. = El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. = El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Mayo de 1876.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al

acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Burgos.—Rafael Gonzalez, núm. 14 de la tercera reserva de 1874, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion y acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo y que se dé de baja á Inocencio Martinez.

Julian Cortés Andrés, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo.

Santivañez del Val.—Pantaleon Casado Peñacoba, número 2 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, y que se dé de baja á Matias Martin y Martin, del cupo de Retuerta, sustituto de décimas.

Trespaderne.—Francisco Diez Trechuelo, número 5 de la tercera reserva de 1874, la Comision le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo y la indemnizacion correspondiente, y que se dé de baja á José Garcia Tejada.

Cardenadijo.—Manuel Fernandez Encinas, perteneciente á la primera reserva de 1874, la Comision le declara definitivamente soldado y prófugo con un año de recargo.

Julian Garcia Rodrigo, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Olmillos de Sasamon.—Agustin Ruiz Martin, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo.

Junta de la Cerca.—Donato Ranedo Angulo, alistado para el segundo reemplazo de 1875 como procedente del anterior, la Comision acuerda que el Ayuntamiento informe para el 31 del actual acerca de varios particulares referentes á este mozo.

Francisco Garcia Brizuela, núm. 2 de la tercera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el 31 del actual.

Prádanos de Bureba.—Trifon Diez Estefania, núm. 2 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo.

Ciriaco Trespaderne Matute, alistado para el mismo reemplazo como procedente del anterior: manifestando su padre que ha ingresado por dicho cupo, la Comision acuerda reclamar certificado de existencia de citado mozo, expresivo del concepto en que sirve,

para resolver en su vista lo que proceda acerca de la baja del mismo.

Bañuelos de Bureba.—Juan Barga Saez, núm. 1 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo.

Poza.—Paulino Luis Perez San Juanes, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda absolverle de la nota de prófugo, y que ingrese en caja.

Cipriano Santurde Alonso, de la misma reserva, la Comision en vista del oportuno expediente le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Victoriano Garcia y Ambrosio Garcia, de la misma reserva; de Timoteo Padrones Diaz, Ruperto Castor Garcia y Eleuterio Padrones de la segunda de 1874.

Luis Emeterio Garcia, núm. 3 de la tercera reserva de 1874, alega en este acto tener un hermano en el ejército: la Comision desestima esta excepcion y le declara prófugo con un año de recargo y la indemnizacion correspondiente y que se dé de baja á Hilario Ruiz Quintanilla.

Bruno Nubla Tudanca, núm. 27 del segundo reemplazo de 1875, la Comision le declara tambien prófugo, imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente.

Saldaña de Burgos.—Victor Camarero Cabrejas, de la reserva de 1875, alega en este acto ser hijo de padre anciano y pobre: la Comision desestima esta excepcion y le declara prófugo, imponiéndole un año de recargo.

Alapuerca.—Braulio Lopez Saez, núm. 2 de la tercera reserva de 1874, alega en este acto tener dos hermanos en el ejército, la Comision desestima esta excepcion y le declara prófugo imponiéndole un año de recargo con la indemnizacion correspondiente y que se dé de baja á Francisco Ibeas Palacios.

Condado de Treviño.—Hipólito Rodriguez Vallejo, alistado para la reserva de 1875, habiendo sustituido con Cándido Gonzalez y Gonzalez presentado por la empresa del Sr. Lupion, la Comision admite la sustitucion.

Villalbos.—Pedro Vilumbrales, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de este mozo y remita copia certificada del acuerdo que dicte para el 31 del actual, asi como el expediente de prófugo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 17 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumarraga. —El Secretario interino, Leon Villen.

Estado de las fincas adjudicadas por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Agosto último.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Situacion.	Procedencia.	Fecha del remate.	Fecha de la adjudicacion.	Importe en que se adjudicó. Pesetas.	Nombre y vecindad del comprador.
8774	8 tierras.	Santivañez del Val.	Cofradia de Animas.	5 Junio 1876.	28 Agosto 1876.	1111	Bernardo Garcia, vecino de Lerma.
8775	20 tierras.	Idem.	Id. de Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	592	El mismo.
2324	Un terreno eriall.	Tórtoles.	Sus propios.	13 Junio 1876.	28 Agosto 1876.	29265,66	Joaquin Blanco, vecino de Tórtoles.

CLERO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Santos Ruiz, vecino de Quintanavaldo, para que en término de treinta dias se presenten en este Juzgado á defender el de que se crean asistidos, presentando los documentos que justifiquen

aquel, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por el Procurador Fernandez Villarán en nombre de Jacinto Ruiz y Alonso, vecino de referido Quintanavaldo.

Dado en Villarcayo á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del distrito del Centro, Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro de esta Capital é interino de primera instancia del mismo, se anuncia por segunda vez y por medio del presente el fallecimiento de D. Ramon de Taranco y Vivanco, ocurrido en esta Corte sin haber testado, segun parece, el dia seis de Octubre del año próximo pasado, siendo de esta vecindad, hijo de D. Victor y de Doña Ana Maria, difuntos, natural de Lezana de Mena, provincia de Burgos, casado en segundas nupcias con Doña Micaela Casasola y Bueno, sin descendientes, y de edad de cincuenta y seis años; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á ejercitarle en forma dentro del término de veinte dias en el referido Juzgado y Escribania, en la inteligencia de que hasta ahora unicamente lo han hecho su hermano D. Domingo y su sobrina Doña Ana Maria del Corral y Taranco, hija de su otra hermana Doña Hilaria. Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Gallardo.

Es copia para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Burgos. Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Jorge Reboles.—V.º B.º—Gallardo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sábado 16 del corriente se abre el pago por la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Julio de 1875 de las clases pasivas de esta provincia por el orden siguiente:

- Día 16. Cesantes.
- 18. Jubilados.
- 19. Pensiones remuneratorias.
- 20. Jefes y Oficiales.
- 21. Exclaustrados.
- 22. Monte-pío civil.
- 23. Monte-pío militar.
- 24. Tropa mensual.

Y advirtiéndose que el día 26 del referido presente mes se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 15 de Setiembre de 1876. — El Jefe de la Administración económica, José de Castro y Rabaza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La Elemental de Villaprobado, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villalaco, con 500 id.

La id. de Abastas, con 437 pesetas 50 céntimos id.

La id. de Valbuena de Pisuerga, con 375 pesetas, id.

La id. de Villamorco, con 250 id.

De niñas.

La elemental de Villaumbrales, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Abia de las Torres, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Valdespina, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Vega de Pas, dotada con 1000 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Castañeda, con 625, id.

La incompleta de Linares, con 500 idem.

La id. de Cérdigo é Islarés, con id.

De niñas.

La elemental de Colindres, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental de Encinas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Barcial de la Loma, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante,

Valladolid 9 de Setiembre de 1876, El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de una de las Escuelas públicas de Dueñas, dotada con 550 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Riveros de la Cueva, con 512 pesetas 50 céntimos, casa y retribucion, id.

La id. de Santiago del Val, con 250 id.

La id. de Vergaño, con id.

La id. de Cardenoso, id.

La id. de Poblacion de Arroyo, con 200 id.

La id. de Santa Cruz de Boedo, con 187 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Villarmienzo, con 125 id.

De niñas.

La elemental de Hérmeces, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental ampliada de Castrourdiales, dotada con 1.250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental de San Martín de Villafuere, con 625 id.

La id. de Secadura, con id.

La id. de Resconorio, con id.

La incompleta de Pontones, con 500 idem.

La id. de Gandarilla, con 495 id.

La id. de las Rozas, con 375 id.

La id. de Luey y Abanillas, con 375 id.

La id. de PELLEZO, con id.

La id. de Rucandio, con 275 id.

La id. de Piasca, con 250 id.

La id. de Buyezo y Lamedo, con id.

La id. de Camijanes, con id.

La id. de Collado de Cieza, con id.

De niñas.

La incompleta de Villaescusa, con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Ojebarr, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondá la vacante.

Valladolid 9 de Setiembre de 1876. El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dirección local y facultativa.

Terminadas las obras de reparación y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se han dado las órdenes para que se reciban las aguas y pueda dar principio la navegación tan pronto como los vasos se hallen á su nivel.

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas se verificará á las 12 de la mañana del día 20 del corriente mes en las oficinas de esta Dirección.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1876. El Director local y facultativo, M. Es-tibaus.

Anuncios particulares.

RELOJERIA DE CARRANZA,
calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna, hasta tanto que sus dueños tengan la convicción de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 2-50

ALMACENES DE FERRETERÍA,
Plazuela del Arzobispo, n.º 12.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 8 id.

Acero para rejas desde 12 id.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 4-10

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 15 de Setiembre de 1876.

Barómetro } 9^h m. A.=689.0
 } 3^h t. A.=687.7.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=11.4.
 } ter. hum.=9.2.
 } 3^h t. ter. seco=16.0.
 } ter. hum.=13.6.

Temperatu- } Máx. sol=20.7.
ras } Min. sombra=16.9.
 } Min. sombra=4.1.
 } reflector=5.0.

Dirección del viento } 9^h m. =S.
 } 3^h t. =SO.